

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01075 - 00 (*Cuaderno principal*)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá D.C. por auto del 10/03/2020 (f. 4-6 c. 2) por el cual dirimió conflicto de competencia previamente formulado, en consecuencia, avóquese conocimiento de las presentes diligencias.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese copia del acto administrativo por medio del cual se declaró la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP (num. 3° art. 84 CGP).
2. Aclárese en los hechos de la demanda quienes son las personas que actúan como sucesores en todos los derechos y obligaciones de la extinta CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP y alléguese las pruebas de su existencia y representación legal o en caso de ser patrimonios autónomos, la prueba de constitución y administración, así como las pruebas de existencia y representación legal de la sociedad administradora (num. 3° art. 84, art. 85 CGP; art. 2195 CC).
3. Reformúlese las pretensiones indicando correctamente las personas que por ser sucesoras de la extinta CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP tiene el derecho de acción ejecutiva (num. 1° y 4° art. 82 CGP).
4. Indíquese el lugar, la dirección física y el canal digital en el que reciben notificaciones los representantes legales de las sociedades involucradas en el litigio (num. 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.31 del 26/07/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee84d91d38ad2be4efccf7a735ed1ab9068eeda54da7090fd852cef0e0a7
e7f6**

Documento generado en 23/07/2021 03:16:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**